



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso (), con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante subsanando la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 29 de 2020.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIEMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Juèza: DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

**RAD. No. 2020 – 00126**

Proceso : VERBAL – MENOR (PERTENENCIA)  
Demandante : MARTA CECILIA GUERRERO BARRETO  
Demandado : DORYS ISABEL ARGEL BARRETO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, teniendo en cuenta que se inadmitió a fin de que la parte demandante aclarara sus hechos en el sentido de suministrar información de acreedores hipotecarios, por cuanto conforme lo dispuesto en el artículo 375 del CGP, debe el actor suministrar toda la información de que trata el artículo 82 del CGP, en cuanto al acreedor Hipotecario BANCO CENTRAL POTEARIO, que aparece en las anotaciones Nos. 04 y 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-102562, y se encuentra extinto a la fecha de presentación de la demanda, por lo que debía el demandante indicar las personas o entidades que deben acudir al proceso en virtud de haber asumido los respectivos créditos,

En julio 13 de 2020, el apoderado judicial de la parte actora, a fin de subsanar la demanda allega información manifestando que *“el proceso va dirigido contra la señora DORYS ISABEL ARGEL BARRETO, persona natural y desconocida es la que debe concurrir al proceso”*.

Al respecto se anota lo siguiente.

Señala el artículo 375 del CGP en su numeral 5° lo siguiente:

*“... Artículo 375. Declaración de pertenencia*

*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

*5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales*

**RAD. No. 2020 – 00126**

Proceso : VERBAL (PERTENENCIA)  
Demandante : MARTA CECILIA GUERRERO BARRETO  
Demandado : DORYS ISABEL ARGEL BARRETO

*principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario (Subraya el Juzgado).*

De conformidad con lo anterior, se aprecia que la parte actora no subsanó la demanda de la forma requerida, en tanto no indicó las personas naturales o jurídicas que deben acudir al proceso en virtud de haber asumido los respectivos créditos que pertenecían al extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO como quiera que el bien sobre el cual se pretende declarar la pertenencia se encuentra gravado con hipoteca, y por ende tampoco indicó la información establecida en el artículo 82 del CGP para dichas personas.

La comparecencia de los acreedores hipotecarios al proceso de pertenencia no es opcional para la parte demandante, de acuerdo a la norma citada es obligatoria por lo tanto el demandante debió cumplir lo solicitado en el auto de inadmisión para poder realizar la respectiva citación. Siendo ello así, se considera que la demanda no fue subsanada en su totalidad debiendo rechazarse.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. RECHAZAR, la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARTA CECILIA GUERRERO BARRETO, por lo expuesto en la parte motiva.
2. DEVOLVER, la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGL**  
Jueza